



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 364 -2019-MPCP

Pucallpa,

04 JUL. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 15005-2019 de fecha 03 de Abril del 2019, que contiene; la solicitud de la señora **Dafne Iris Lozano Rengifo** sobre reconocimiento de vínculo laboral al amparo de la Ley N° 24041; Informe N° 638-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 10.06.2019, Informe Legal N°648-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 01 de Julio del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 15005-2019 de fecha 03 de Abril del 2019, la señora **Dafne Iris Lozano Rengifo**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar su reconocimiento de vínculo laboral al amparo de la Ley N° 24041, por lo que solicita sea atendida su pretensión;

Que, mediante Informe N° 638-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 10 de Junio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de referir lo siguiente: i) Que en los archivos que obran en la Sub Gerencia de Logística (Informe N° 208-2019-MPCP-GAF-SGL-SSAA, la señora **Dafne Iris Lozano Rengifo** ha sido contratada por esta institución edil como locadora de servicios en los periodos siguientes: **1° PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS:** Inicio: Enero a Diciembre 2011; Enero a Diciembre del 2012; Enero de Diciembre del 2013; Enero a Diciembre del 2014; Enero a Diciembre del 2015; Enero a Diciembre del 2016; Enero a Diciembre del 2017; Enero a Diciembre del 2018; y Enero a Mayo del 2019;

Que, al respecto el artículo 1764° del Código Civil prescribe: "El locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución". De lo cual se desprende que una de las características de esta modalidad contractual es la prestación de una actividad (física o intelectual), es la no subordinación y la temporalidad del contrato civil, por cuanto la naturaleza jurídica de la Locación de Servicios es la independencia, sin presencia de subordinación, ni vinculo o relación laboral entre el Locador y el Comitente, toda vez que la administrada era una proveedora de servicios, cuyas actividades eran coordinadas con el responsable del Área del requerimiento del servicio, modalidad contractual que ha mantenido la administrada, hasta Mayo del 2019;

Que, de otro lado resulta necesario precisar que la modalidad contractual contenida en el artículo 1764° esto es de locación de servicios, no genera vínculo laboral alguno, toda vez que los servicios se extinguen al cumplirse el plazo del contrato suscrito entre las partes, puesto que la existencia de un contrato implica una relación bilateral y su celebración fue consensual y voluntaria sin que hubiera existido dolo, ni violencia al momento de su suscripción; más bien ha existido plena conciencia y conocimiento de las partes al momento de celebrar los consecutivos contratos de locación, sin que haya existido reclamo alguno de por medio por parte de ninguno de los contratantes;



Que, siendo así, no resulta aplicable al caso de autos la norma contenida en la Ley N° 24041 invocado por la peticionante, dado el carácter eventual e interrumpido de los servicios prestados a la Entidad en su calidad de proveedora de servicios brindado;

Que, en consecuencia, por el mérito de lo expuesto, la petición de la recurrente no se ajusta a Ley, considerando que esta corporación debe ceñirse al contenido del contrato suscrito, resultando improcedente la reincorporación solicitada;

Que, siendo ello así y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20) inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, su reconocimiento de vínculo laboral al amparo de la Ley N° 24041, solicitado por la ex locadora de servicios **DAFNE IRIS LOZANO RENGIFO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus dependencias, cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

